

**ORDENANZA A-19****TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE UTILIZACION DEL TEATRO MUNICIPAL QUIJANO Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**
-----**I) ORDENANZA REGULADORA.****Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de utilización del Teatro Municipal Quijano y otras dependencias municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de utilización del Teatro Municipal Quijano y otras dependencias municipales.

2.- En relación con el hecho imponible recogido en la tarifa cuarta del artículo 4 de esta ordenanza no estarán sujetos al pago de la Tasa los usos cuya finalidad sea el desarrollo de actividades de convivencia o sensibilización ambiental con alumnos, solicitados por centros docentes.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o quienes se beneficien de los servicios si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo.4 Cuota tributaria.

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1**TARIFA 1 – Utilización del Teatro Municipal Quijano:**

UTILIZACIÓN	HORARIO	EUROS
Día Completo	De 8:00 a 23:00 horas	2.060 €
Matinal	De 8:00 a 15:00 horas	1.030 €
Vespertina	De 16:00 a 23:00 horas	1.015 €

TARIFA 2 - (*)

Utilización del Teatro Municipal Quijano por Instituciones Públicas, Centros Educativos



Ayuntamiento de Ciudad Real



Oficiales, ONGs, Fundaciones, Asociaciones Culturales y Asociaciones sin ánimo de lucro de la localidad:

UTILIZACIÓN	HORARIO	EUROS
Día Completo	De 8:00 a 23:00 horas	500 €
Matinal	De 8:00 a 15:00 horas	250 €
Vespertina	De 16:00 a 23:00 horas	250 €

(*) Dicha tarifa se aplicará una vez al año a la Asociación o Centro Educativo solicitante. Si lo solicitan más de una vez, la segunda petición se le aplicará la tarifa 1.

TARIFA 3 –

Por utilización del Salón Municipal del Centro Cultural Antiguo Casino

UTILIZACIÓN	HORARIO	EUROS
Día Completo	De 8:00 a 23:00 horas	250 €
Matinal	De 8:00 a 15:00 horas	125 €
Vespertina	De 16:00 a 23:00 horas	125 €

TARIFA 4 –

Por utilización del Salón Municipal del Centro Cultural Antiguo Casino por Instituciones Públicas, Centros Educativos Oficiales, ONGs, Fundaciones, Asociaciones Culturales y Asociaciones sin ánimo de lucro de la localidad:

UTILIZACIÓN	HORARIO	EUROS
Día Completo	De 8:00 a 23:00 horas	150 €
Matinal	De 8:00 a 15:00 horas	75 €
Vespertina	De 16:00 a 23:00 horas	75 €

TARIFA 5

Por utilización del Auditorium Municipal La Granja por día

UTILIZACIÓN	HORARIO	EUROS
Día Completo		1.016,08 €

TARIFA 6 –

Por uso de la casa del guarda de la Atalaya por día

UTILIZACIÓN	HORARIO	EUROS
Día Completo		110 €

TARIFA 7 –

Por utilización de las aulas del Impefe:



UTILIZACIÓN	HORARIO	EUROS
Aula de Teoría		36,05 € / hora
Aula de Informática		56,65 € / hora

TARIFA 8 –

Por utilización de las Salas de los Museos Municipales por:

UTILIZACIÓN	HORARIO	EUROS
Particulares u Organismos Privados		150 €
Instituciones Públicas, Centros Educativos Oficiales, ONGs, Fundaciones, Asociaciones Culturales y Asociaciones sin ánimo de lucro de la localidad.		75 €

TARIFA 9 –

Por utilización de las siguientes dependencias del Espacio Joven:

UTILIZACION	HORARIO	EUROS
Aulas		20 E/hora
Box		5 € / hora
Auditorios		50 E/hora

EXENCIONES

A fin de promover la creatividad de las asociaciones y entidades culturales se considerará a efectos de exención el estreno de cada uno de los montajes originales de la entidad aun realizándose varios dentro del mismo día.

Artículo 5. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada solicitud presentada y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados.

2. Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

Artículo 6 . Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza.

2.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.



3.- Las solicitudes de licencia de autorización que carecieran de la documentación pertinente a que se ha hecho mención, quedarán suspendidas hasta tanto se complete aquella a cuyo efecto se concederá un plazo de 10 días, en el entendimiento de que de no quedar subsanados los defectos, se procederá al archivo de las actuaciones.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº

**LA ALCALDESA
ROSA ROMERO SANCHEZ**

**EL INTERVENTOR
MANUEL RUIZ REDONDO**

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2011.

**Ciudad Real, 30 de diciembre de 2.011
EL SECRETARIO
MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR**